

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 2 DE AGOSTO DE 1979

No. 18,880

CONTENIDO

Corte Suprema de Justicia

Fallo de la Corte Suprema de Justicia, de 4 de agosto de 1978

AVISOS Y EDICTOS

Corte Suprema de Justicia

Corte Suprema de Justicia.- PLENO.- PANAMA.- cuatro de agosto de mil novecientos setenta y ocho.-

VISTOS:

El Licenciado Ernesto Castillo A., en su condición de apoderado del señor Bruno Fausto Pérez, interpuso recurso de inconstitucionalidad contra la sentencia PJ-7 de 21 de noviembre de 1977 dictada por la Junta de Conciliación y Decisión No. 7, dentro del proceso laboral propuesto por el mencionado señor Pérez contra la empresa Mizrachi y Cia., S.A., por ser violatoria de los artículos 69, 72 y 73 de la Constitución Nacional.

Corrido en traslado al negocio al Procurador de la Nación, este en parte pertinente de su Vista No. 22 de 18 de abril del año en curso, visible de folios 14 a 19, dice:

"El recurrente estima que los dos primeros artículos fueron violados en forma "directa por comisión" y el último en forma "directa", sin indicar en qué sentido; si por comisión o por omisión.

Pero en el caso es que según nuestro leal saber y entender, en este caso en particular la violación directa de la Constitución Nacional No es posible que se produzca ni por comisión ni por omisión. La violación directa es una forma de infracción inmediata que se da cuando el acto acusado contradice expresamente el texto constitucional, ya sea porque este se deje de aplicar o porque este se aplique desconociendo un derecho consagrado en forma clara y como se puede observar en el contenido de la Resolución transcrita, la Junta de Conciliación y Decisión no aplicó ninguna norma de rango constitucional, y a nuestro modo de pensar, tampoco dejó de aplicar ninguna que fuese aplicable.

Por otra parte, cabe señalar que las reglas que sobre materia laboral trae la constitución están reglamentadas en su gran mayoría por el Código de Trabajo y leyes reformatorias o complementarias. De ese modo los reclamamos que un trabajador tenga que hacer por despido injustificado e indemnización, etc., tienen un mecanismo procedimental ante una esfera jurisdiccional. Los yerros, las injusticias o las ilegalidades por parte del juzgador producirán una infracción inmediata del Código de Trabajo, pero no de la Constitución ni de las Leyes, que no autorizan o preestablecen la hipótesis bajo el cual mediante un recurso de inconstitucionalidad se pueden revisar los hechos y las pruebas referentes a un proceso laboral a fin de determinar una supuesta infracción directa de la Constitución Nacional. Esto sería posible, por ejemplo, si se tratase de un recurso de amparo de garantías constitucionales donde ya la Corte Suprema de Justicia ha revocado actos expedidos por las Juntas de Conciliación y Decisión, previo el examen del expediente respectivo.

Todo lo anterior nos lleva a una conclusión fundamental; que la actividad funcional de este Despacho debe con-

cretarse a examinar el acto jurisdiccional acusado, individualmente, frente al texto de los artículos constitucionales supuestamente infringidos.

Dentro de este contexto tenemos, que, según el recurrente, la Junta de Conciliación y Decisión violó, en primer lugar, el artículo 69 de la Constitución Nacional al absolver a la empresa MIZRACHI Y CIA., S.A., sin que el despido del trabajador BRUNO FAUSTO PEREZ fuese injustificado. Tal como se puede leer en el texto de la Resolución acusada, esta consideró que el despido era injustificado con base en lo establecido en el artículo 213, aparte C), numeral 11, del Código de Trabajo. Para determinar si la Junta estuvo errada o no, habría necesidad de reabrir el proceso a un examen de los hechos y las pruebas, lo cual es propio de un recurso de apelación -que tampoco procede- pero no mediante este medio impugnación extraordinaria de inconstitucionalidad.

Por otro lado, señala el postulante que la resolución viola también el artículo 72 de la Constitución Nacional. Pero el caso es que la controversia laboral entre la Empresa MIZRACHI Y CIA., S.A., y el obrero BRUNO FAUSTO PEREZ se surtió ante la esfera de la jurisdicción laboral según lo normado en la Ley No. 7 de 25 de febrero de 1975; o sea, ante una de las Juntas de Conciliación y Decisión. Si esa jurisdicción fue ejercida en forma que quebrantó la Ley Laboral, ese es un motivo de ilegalidad, pero no de inconstitucionalidad.

Finalmente, manifiesta el demandante que la Resolución violó el artículo 73 constitucional. Este es un artículo principista que sirve de guía a la legislación laboral. Su infracción se produciría cuando la ley regule las relaciones entre el capital y el trabajo colocándolas sobre una base diversa o contraria a la justicia social o sin otorgarle la debida protección estatal a la masa de trabajadores, beneficiarios de esa protección.

Así, bajo las consideraciones que anteceden, opinamos que la Resolución PJ-7 de 21 de noviembre de 1977 de la Junta de Conciliación y Decisión No. 7 no es inconstitucionalidad".

Tal como lo ha señalado el Procurador General de la Nación en su vista antes mencionada, el recurso de inconstitucionalidad no puede convertirse en forma alguna en una especie de incidente o de una instancia para revisar pruebas y hechos presentados dentro de un proceso laboral, con el fin de constatar supuestas violaciones a determinadas normas constitucionales. El recurso de inconstitucionalidad -lo ha dicho reiteradamente esta Corporación- es un recurso autónomo que tiene por objeto lograr el pronunciamiento del más alto tribunal de justicia de la República, en su calidad de guardián de la Constitución, en los casos en los cuales se ha constatado la violación de los principios consagrados en la Carta Magna.

Pretender, como lo ha hecho el recurrente, revestir al recurso de inconstitucionalidad, de las formalidades de una demanda ordinaria presentando la parte demandante, la parte demandada, lo que se demanda y la relación de los hechos para procurar en fin de cuentas, una revisión del juicio laboral correspondiente, conlleva un propósito muy alejado a la verdadera esencia de esta acción eminentemente pública, cuyo objetivo tiende a invalidar aquellos actos de gobierno que contradicen precisamente los principios constitucionales."

Frente a esa posición muy sui generis, el pleno considera que en la sentencia de la Junta de Conciliación y De-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 18.00

En el Exterior: B/. 18.00

Un año en la República: B/. 36.00

En el Exterior: B/. 36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25 Solicítase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaría dentro del juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SURCURSAL DE CHITRE, contra los señores JACINTO NIETO o JACINTO FLORES y FEDERICO MORENO RODRIGUEZ, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SURCURSAL DE CHITRE, contra JACINTO NIETO o JACINTO FLORES y FEDERICO MORENO RODRIGUEZ, se ha señalado el día DIEZ (10) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE (1979) para que tenga lugar el REMATE del siguiente bien inmueble de su propiedad:

"Globo de terreno ubicado en el Caserío de Cerro Gordo, Distrito de Las Minas, Prov. de Herrera, de aproximadamente quince (15) hectáreas, alinderado así: Norte; Terreno de José Manuel Peña; Sur; Terreno de Tiguino Moreno; Este; camino real para don José Manuel Peña y terreno de Ruperto Peña; y Oeste; terreno de Tiguino Moreno, valorado en DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/2,500,00).

Servirá de base para el remate la suma de DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/2,500,00) y serán posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día

señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público, Decretado por el Organo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259: en todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento (5%) de la base del remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las Leyes, perderá la suma consignada la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinado para el pago y entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la Ley".

Artículo 37: (Ley 20, de 22 de abril de 1975). En los cobros por jurisdicción coactiva y ante los Tribunales Ordinarios habrá las costas en derecho que la Junta Directiva determine. El Banco podrá adquirir en remate bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En los juicios ejecutivos que el Banco Nacional de Panamá sea parte, se anunciará al público el día del remate que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de fijación o publicación del anuncio".

Por tanto, se fija el presente aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy doce (12) de julio de mil novecientos setenta y nueve (1979); y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

(Pdo)
Graciela Méndez de Escobar
Secretaria en funciones de Alguacil Ejecutor

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Chitré, 12 de julio de 1979
Graciela Méndez de Escobar
Secretaria

cisión No. 7 pronunciada el día veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y siete dentro del proceso laboral propuesto por Bruno Fausto Pérez contra Migrachi y Cia., S.A., no se dan las violaciones de los artículos 69, 72 y 73 de la Carta Política. Y no se dan esas violaciones por constituir esos principios normas de carácter general que señalan al Estado pautas sobre el derecho que tiene todo hombre a trabajar y sobre la justicia social que debe regir en las relaciones laborales. Desde luego, la sentencia recurrida no ha hecho declaración en el sentido de que el recurrente no tiene el deber y el derecho a trabajar en cualquier parte, ni se ha hecho declaración alguna tendiente a establecer que su vinculación laboral con la empresa que él demandó estuvo siempre sobre una base de "injusticia social", que podrían ser precisamente las situaciones en que podrían haberse infringido las normas constitucionales mencionadas. Dentro del principio constitucional establecido en el artículo 69 de la Carta Política, desarrollado por las leyes correspondientes, la Junta de Conciliación y Decisión No. 7, de acuerdo con el procedimiento respectivo y analizado los hechos y pruebas presentados desató la controversia de conforme a su criterio y sin violentar en modo alguno, ni el alegido artículo 69 ni ninguna de las otras normas constitucionales que se dicen conciliadas.

Por las consideraciones expresadas, la Corte Suprema, en Pleno, en ejercicio de la facultad constitucional conferida por el artículo 168, DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL la sentencia dictada el día 21 de noviembre de 1977 por la Junta de Conciliación y Decisión No. 7, dentro de la demanda laboral propuesta por Bruno Fausto Pérez contra Migrachi y Cia. S.A.-

Cópiale, notifíquese, publíquese y archívese.-

JULIO LOMBARDO A.

PEDRO MORENO C.

AMERICO RIVERA

RAMON PALACIOS P.

GONZALO RODRIGUEZ MARQUEZ

LAO SANTIZO P.

RICARDO VALDES

JUAN MATERNO VASQUEZ

MARISOL REYES DE VASQUEZ

SANTANDER CASIS S.
Secretario General.

CERTIFICACION:

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, de conformidad con lo establecido en el Artículo 315 del Código Judicial, subrogado por la Ley 25 de 1962.

HACE SABER:

Que el día diecisésis (16) de Julio de mil novecientos setenta y nueve (1979) fue presentado ante la secretaría de este Juzgado por el señor Alfonso Arosemena Pérez, identificado con la Cédula No. 2-4-3459, la Demanda Ordinaria de mayor cuantía con la Cédula No. 2-4-3459, la Demanda Ordinaria de mayor cuantía contra Julio Pinar García, Mueblería Ideal y/o Ideal, S.A., por la suma de Cinco Mil Balboas (B/5,000.00).

Que dicha demanda es con la finalidad de que sean obligados solidariamente a pagar daños y perjuicios sufridos por el demandante con motivo del accidente ocurrido el día 31 de agosto de 1978 en el puente del Río Antón en la Carretera Interamericana próxima a la Garita de la Guardia Nacional de Antón, entre el auto Pick-Up marca Datsun, con Placa No. 2C-315 de propiedad de Mueblería Ideal y conducido por Julio Pinar García y la cabalgadura que montaba Alfonso Arosemena Pérez. Expedido en la ciudad de Penonomé, a los diecisésis (16) días del mes de julio de mil novecientos setenta y nueve (1979).

IGNACIO GARCIA G.
Sra. del Juzgado 1o. del Cto. de
Coclé.

L-528732
(Única Publicación)

EDICTO DE CITACION
De conformidad con el artículo 1904 del C. Judicial
SE CI TA, a los colindantes desconocidos y a las personas que puedan ser interesadas en el Juicio Especial de Inspección Ocular, sobre medidas y linderos, para determinar la superficie, linderos y medidas lineales, de un lote de terreno que forma la Finca No. 22,164, inscrita al folio 184 del Tomo 528 de la Sección de la Propiedad provincial de Panamá, ubicada en Río Abajo Corregimiento de este Distrito, para que comparezcan a estar en derecho en dicho juicio promovido por RUTH P. DE VALLARINO.

Se ha señalado el día veintitrés (23) de agosto de este año, a las tres de la tarde, para llevar a efecto la Inspección Ocular solicitada.

Se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría y copias del mismo se entregan a los interesados para su publicación, hoy veintitrés de julio de mil novecientos setenta y nueve.

El Juez,
(fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI.

(fdo.) GLADYS DE GROSSO.
La Secretaria.

L-485007
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 8

El Suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto:

EMPLAZA A:

RICARDO ALEXIS ARAUZ o RICARDO ADOLFO ARAUZ, panameño, casado, de 36 años de edad, natural de Bugaba y con residencia en la ciudad de David, Calle

Cuarta, casa No. 1439, hijo de Facundo Gómez y Emilia Araúz, cedulado No. 4-76-661; para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca personalmente a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado en su contra por el delito de Peculado en perjuicio de la Oficina Administración Regional de Ingresos, Zona Occidental.

El auto en lo medular dice:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ.
AUTO No. 163. DAVID, diecisésis -16- de mayo de mil novecientos setenta y nueve (1979).

VISTOS:

Por lo expuesto, el Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra RICARDO ALEXIS ARAUZ ó RICARDO ADOLFO ARAUZ, panameño de 36 años de edad, casado nació en Bugaba, Distrito del mismo nombre, el 23 de diciembre de 1941, cedulado No. 4-76-661, residente en Calle Cuarta, David, casa No. 1439, hijo de Facundo Gómez y Emilia Araúz, por infractor del Capítulo I, Título VI, Libro II del Código Penal..

El sindicado debe proveer los medios de su defensa. El negocio queda abierto a pruebas por el término de 30 días.

Cópíese y notifíquese: (fdo.) José L. Castillo A., Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí. Rolando O. Ortega A. Secretario".

Y, para que sirva de formal notificación a RICARDO ALEXIS ARAUZ, ó RICARDO ADOLFO ARAUZ, se fija el presente edicto en un lugar visible de esta secretaría, hoy tres (3) de julio de mil novecientos setenta y nueve (1979), y copia debidamente autenticada se envía al Director de la Gaceta Oficial, para que sea publicado.

(fdo.) JOSE L. CASTILLO
Juez Cuarto del Circuito
de Chiriquí.

(fdo.) ROLANDO O. ORTEGA A.,
Secretario.

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DEL original
DAVID 3 DE JULIO DE 1979
Oficio 293

AVISO

Yo, AIDA RAQUEL RANDINO DE AGUILAR, mayor de edad, casada, comerciante, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número 8-51-22, por este medio aviso al público en general que he vendido a la Sociedad Anónima denominada LUAMO, S.A., sociedad debidamente inscrita en la Ficha 039893, Rollo 2251,Imagen 0109 en la Sección de las Personas Mercantiles del Registro Público y cuyo Representante Legal lo es el señor LUIS ALBERTO MORAN ALVARADO con cédula de identidad personal No. 4-13-624 el establecimiento comercial denominado SALON ESTADIO, ubicado en Ave. Felipe Clement y calle O Final que opera con la Licencia Comercial Tipo "B", No. 20204 expedida el 13 de mayo de 1969, según Escritura Pública No. 2107, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá. Este aviso se hace de conformidad con lo que establece el artículo No. 777 del Código de Comercio.

AIDA RAQUEL RANDINO DE AGUILAR
C-8-51-22

L-485078
1a. Publicación

EDICTO EN PLAZATORIO NUMERO 188
EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO.

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del Juicio de Sucesión Intestada de la señora TEOFILA ALOMIAS DE CORDOBA, se ha dictado una resolución, cuya parte resolutiva dice así:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO: Panamá, Primer de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:

En consecuencia, el que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que se encuentra abierto el Juicio de Sucesión Intestada de la señora TEOFILA ALOMIAS DE CORDOBA, desde el día 30 de julio de 1974, Que es heredero sin perjuicio de terceros el señor JOSE DE LOS SANTOS RIASCO; Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en el mismo. Y que se fije y publique que el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601, del Código Judicial.

Cópiale y notifíquese.

(Fdo.) El Juez, Licdo. ANDRES A. ALMENDRAL C.,
(Fdo.) El Secretario, LUIS A. BARRIA.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su legal Publicación para que contados diez (10) días a partir de la última publicación en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 23 de julio de 1979

El Juez,
Licdo. Isidro A. Vega Barrios

(Fdo.) Luis A. Barría
Secretario,

L485160
(Única Publicación).

EDICTO EN PLAZATORIO No. 10

El Suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA A:

ANTONIO VEGA, Panameño, soltero, de 41 años de edad, natural de Guabal, residente en Santa Rita, ambos sitios del Distrito de Boquerón, agricultor, hijo de José Martínez Caballero y Serafina Vega, cursó el tercer grado de escuela primaria, cedulado No. 4-63-1256, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia comparezca personalmente a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado en su contra por el delito de lesiones personales en perjuicio de José Félix Espinosa Caballero.

El auto en lo material dice:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, AUTO No. 77, David, trece (13) de febrero de mil novecientos setenta y nueve 1979,

VISTOS:

Por lo expuesto, el Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, contra ANTONIO VEGA, panameño, soltero, de 41 años de edad, natural de Guabal, residente en Santa Rita, ambos sitios del Distrito de Boquerón, agricultor, cursó el tercer grado de escuela primaria, nació el 9 de enero de 1937, cedulado No. 4-63-1256, hijo de José Martínez Caballero y Serafina Vega, por violentador de las normas contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

Provea el encartado los medios de su defensa. Se abre a pruebas este negocio por el término de tres (3) días, y se ordena la detención preventiva del sindicado.

Cópiale notifíquese, (Fdo.) -- José L. Castillo A., -- Juez Cuarto del Cto. Ortega A., Secretario".

Y, para que sirva de formal notificación a ANTONIO VEGA, se fija el presente edicto en un lugar visible de esta Secretaría hoy seis (6) de julio de mil novecientos setenta y nueve (1979), y copias del mismo se envían al Director de la Gaceta Oficial, para su correspondiente publicación.

(Fdo.) José L. Castillo

Juez Cuarto del Cto.
de Chiriquí,

(Fdo.) Rolando O. Ortega A.,
Secretario,

Oficio 309

EDICTO EN PLAZATORIO No. 124

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, EMPLAZA a MARIA MENDOZA APONTE, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del presente edicto edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio seguido en su contra por ZAAL ALI MUHAMAD HUSEIN ARAJ.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 5 de junio de 1979.

El Juez,
(Fdo) LICDO. ISIDRO A. VEGA BARRIOS

(Fdo) LUIS A. BARRIA
Secretario

L-485108
(Única Publicación)

EDICTO EN PLAZATORIO No. 20-78

El suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, en uso de sus facultades legales y según lo establecido en el artículo 2347 del Órgano Judicial, reformado por el artículo 2 del Decreto de Gabinete No. 113 de 1979, cita y emplaza al ciudadano JORGE ALFONSO FRASER COUSEN, sindicado por el delito de posesión ilícita de

Drogas; para que en término de la distancia a partir de la publicación de este edicto en un diario de la localidad, se presente a este Despacho Judicial a notificarse de la sentencia condenatoria, cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO: Panamá, quince de noviembre de mil novecientos setenta y siete:

VISTOS:

Por tanto, quien suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a JORGE FRASER COUSEN, varón, panameño, soltero, moreno, con cédula de identidad personal No. 8-144-141, hijo de Jorge Alfonso Fraser y Delfina Cousen, mecánico de refrigeración, residente en Calle 14 Oeste, casa No. 1323 cuarto No. 20, a la pena de OCHO (8) MESES DE RECLUSIÓN por infractor de las disposiciones contenidas en la Ley No. 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969. Como se aprecia que el procesado ha cumplido exactamente la pena impuesta (fs.5), se DECRETA su inmediata libertad.

Notifíquese,

(Fdo) Licdo. Albino Alain T. EL JUEZ

(fdo) Licdo. Manuel J. Madrid D. EL SECRETARIO.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho en el término concedido, se dará por notificada la anterior resolución para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero del encartado Jorge Alfonso Fraser Cousen, so pena de incurrir en las responsabilidades inherentes al hecho, salvo las excepciones que contempla el artículo 2008 del Código Judicial.

Se recuerda por tanto, que el presente edicto ha sido fijado en lugar visible de la Secretaría del Tribunal el día de hoy veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho, y copia debidamente autenticada del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su debida publicación.

Notifíquese,

Licdo. Albino Alain T.
El Juez

Manuel J. Madrid D.
El Secretario

Oficio No. 1477

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de LEFTY ARIEL SILVE-
RA BARTOLI, se ha dictado un auto, cuya parte resolutiva dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI. -
Auto No. 235. DAVID. veinte (20) de junio de mil nove-
cientos setenta y nueve (1979).

VISTOS:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de LEFTY ARIEL SILVEIRA BARTOLI, desde el día dos (2) de diciembre de mil novecientos setenta y ocho (1978), fecha de su fallecimiento; y

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, MARITZA ARAUZ CASTILLO DE SILVEIRA, LEONEL AXEL LEFTY ARIEL, FRANCISCO ALBERTO, CONSTANTINO, FAJIMA DEL CARMEN Y DORIS CECILIA SILVEIRA ARAUZ, en su condición de cónyuge la primera e hijos los restantes, del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese. (fdo) Guillermo Mosquera P., Juez Segundo del Circuito. (fdo) Félix A. Morales, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del tribunal, hoy, veintisiete (27) de junio de mil novecientos setenta y nueve (1979) por el término de diez (10) días.

DAVID, 27 de junio de 1979.

EL JUEZ (fdo) Guillermo Mosquera P.

EL SECRETARIO,
(fdo) Félix A. Morales

L-485186
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PA-
NAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

A MARCELA ACHON LAM, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto TSANG KWONG.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy nueve de julio de mil novecientos setenta y nueve y copias se entregan al interesado para su publicación.

El Juez,
(Fdo) Fermín O. Castañedas.

(Fdo.) El Secretario.

L-528410
(Única Publicación)

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 23-07-79-25

CERTIFICA:

Que la Sociedad PANVENCA, S.A., se encuentra registrada en el tomo:0362 folio 0143 asiento 078804 de la sección de persona mercantil desde el trece de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve actualizada en la ficha 024630 rollo 001220 imagen 0192 de la sección de micropelículas (mercantil).

Que dicha sociedad recuerda su disolución mediante la escritura pública No. 1676 del 26 de junio de 1979, de

la notaría tercera del circuito de Panamá, según consta al folio 2489, imagen 95 de la sección de micropelícula (mercantil) desde el día 19 de julio de 1979.

Panamá, veintitrés de julio de mil novecientos setenta y nueve a las 4:00 p.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADORA

L-485008
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de LU YUN SHIN, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO: Panamá, veintitrés de julio de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

En consecuencia, el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de LU YUN SHIN, desde el día 18 de mayo de 1979, fecha en que ocurrió su defunción. Que es su heredera sin perjuicio de terceros Emperatriz Graciela Yun Cedeño así como depositaria de los bienes hereditarios, en condición de hija del causante. Y, ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en ella y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Cópíese y notifíquese,

El Juez,

(fdo.) FERMIN OCTAVIO CASTAÑEDAS
(fdo.) GUILLERMO MORON (socio.)

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, hoy 23 de julio de 1979.

El Juez

(fdo.) FERMIN OCTAVIO CASTAÑEDAS

(fdo.) El Secretario
L-528738
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 9

El Suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto

EMPLAZA A:

JOSE RIOS CABALLERO, verón, panameño, soltero de 23 años de edad, jornalero, natural del Distrito de Bugaba, y con residencia en San Isidro, de ese mismo Distrito, cursó el segundo grado de escuela primaria, hijo de

Juan Ríos y Olga Caballero, cedulado No. 4-247-557; para que dentro del término de diez -10- días, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca personalmente a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado en su contra por el delito de lesiones en perjuicio de José Eliécer Jiménez.

El Auto en lo medular dice:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.
AUTO No. 97. DAVID, diecisésis -16- de abril de mil no-
vecientos setenta y nueve -1979-.

VISTOS:

Por lo expuesto, el Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a JOSE RIOS CABALLERO, varón, panameño, soltero, de 23 años de edad, natural del Distrito de Bugaba, y con residencia en San Isidro, Distrito de Bugaba, jornalero, cursó el segundo grado de escuela primaria, hijo de Juan Ríos y Olga Caballero, cedulado No. 4-247-557; por infractor del Capítulo II, -Título- XII, Libro II del Código Penal.

Provea el sindicado los medios de su defensa. El juicio queda abierto a pruebas por el término de tres - 3- días. Y se mantiene su detención preventiva.

Cópíese y notifíquese, (Fdo.) José L. Castillo A., -- Juez Cuarto del Cto, Rolando O. Ortega A., Secretario".

Y, para que sirva de formal notificación- a JOSE RIOS CABALLERO; se fija el presente edicto en un lugar visible de esta Secretaría, hoy seis -6- de julio de mil novecientos setenta y nueve -1979-, y copias debidamente autenticadas se envía al Director de la Gaceta Oficial, para que sea publicado.

(Fdo) José L. Castillo
Juez Cuarto del Cto.,
de Chiriquí.

(Fdo) Rolando O. Ortega A.,
Secretario

Oficio No. 309

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de FERNANDA CASTILLO VIUDA DE TORRES, se ha dictado un auto, cuya parte resolutiva dice:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.
Auto No. 274. DAVID, cuatro (4) de julio de mil no-
vecientos setenta y ocho (1978).

VISTOS:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

QUE está abierta la sucesión intestada de FERNAN-
DA CASTILLO VIUDA DE TORRES, desde el día veinti-
uno (21) de septiembre de mil novecientos cuarenta y
cuatro (1944), fecha de su defunción; y

QUE es heredero, sin perjuicio de terceros, VICEN-
TE CASTILLO, en su condición de hijo de la causante,

Se ordena comparecer a estar a derecho, en el juicio,
a todas las personas que tengan algún interés en él, lo

mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiale y notifíquese: (fdo) Guillermo Mosquera P., Juez Segundo del Circuito (fdo) Félix A. Morales, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del tribunal, hoy cuatro (4) de julio de mil novecientos setenta y ocho (1978), por el término de diez (10) días.

DAVID, 4 de julio de 1978

EL JUEZ (fdo) GUILLERMO MOSQUERA P.

El Secretario (Fdo) FELIX A. MORALES

L 485184
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 181

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, EMPLAZA a YOLANDA ROJAS DE CLARKE, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio instaurado en su contra por PERCY CLARKE.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 16 de julio de 1979.

El Juez,

(fdo) Licdo. ISIDRO A. VEGA BARRIOS

(fdo) LUIS A. BARRIA
Secretario

L 485030
(única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes (4) de septiembre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien embargado en el juicio ordinario, convertido en ejecutivo, seguido por BONIFACIO SANCHEZ contra DOMITILA SANCHEZ, identificado así:

FINCA No. 15,092, inscrita al folio 140, del tomo 1332 Sección de la propiedad, provincia de Chiriquí, que consiste en lote de terreno situado en la ciudad de David, distrito del mismo nombre, Provincia de Chiriquí, LINDEROS Y MEDIDAS: NORTE, Calle E., Sur, y mide -14 metros con 82 centímetros; SUR: Julia Bertia

Serrud y mide -14 metros con 55 centímetros; ESTE: Isabel Mejía de Sobenís, y mide 36 metros con 40 centímetros; y OESTE: Salvador Rodríguez y mide 36 metros con 26 centímetros. SUPERFICIE: 532 metros cuadrados con 72 centímetros cuadrados.

Sirve de base para el remate decretado, la suma de trescientos balboas (B/300,00), que es el valor catastral, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no se puede practicar, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia se practicará el día hábil siguiente, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, ya que desde esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 10 de julio de 1979

((fdo) Félix A. Morales
Secretario

L 485187
(única publicación)

AVISO DE REMATE

LUIS A. BARRIA, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR, POR MEDIO DEL PRESENTE AVISO,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por FINANCIERA BAMERICAL, S.A. contra CESAR SAAVEDRA MACIAS y GABRIELA MACIAS PEREZ, se ha señalado para el día 16 del próximo mes de agosto en horas hábiles, para que se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien:

"Finca No. 11,442, inscrita al folio 106, tomo 1568 de la Sección de Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en un lote de terreno, situado en el Corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, Provincia de Herrera, SUPERFICIE: 327 metros cuadrados con 2,909 centímetros cuadrados. VALOR DEL TERRENO: B/18,000,00. Que sobre el terreno que constituye esta finca se ha construido a un costo de B/32,000,00, una galería con techo de zinc acanalado, paredes de bloques repellados, pisos en parte de mosaicos "lo cerrado" y en parte de cemento, "lo abierto", ventanas de aluminio y vidrio, VALOR REGISTRADO: B/50,000,00".

Servirá de base del remate la suma de B/50,000,00 y posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2-3) partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, conforme lo establece la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán las posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuese posible efectuarse el día señalado, por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación hoy 26 de julio de 1979.

El Secretario en Funciones de
Alguacil Ejecutor

LUIS A. BARRIA
Secretario.

(L-485103
Unica Publicación)

**EDICTO RELATIVO A LA PRESENTACION
DE UNA DEMANDA**

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO

HACE SABER:

Que a solicitud del señor LESLIE AUGUSTO CAMPBELL AGUILAR, y con base en lo dispuesto por el artículo 58 del Código Civil, se ha presentado formal solicitud de declaración de presunción de muerte de los señores LESLIE AUGUSTO CAMPBELL HERMAN y JUSTINA AGUILAR PEREZ, el solicitante fundamenta su solicitud en los siguientes hechos:

PRIMERO: El día 8 de noviembre de 1978 ocurrió una inundación en el corregimiento de Río Abajo, donde residen los señores LESLIE AUGUSTO CAMPBELL HERMAN y JUSTINA AGUILAR PEREZ, padres de mi mandante.

SEGUNDO: Como consecuencia de tal fenómeno natural desaparecieron los señores LESLIE AUGUSTO CAMPBELL HERMAN y JUSTINA AGUILAR PEREZ, padres de mi mandante.

TERCERO: Hasta el presente los cuerpos de los señores LESLIE AUGUSTO CAMPBELL HERMAN y JUSTINA AGUILAR PEREZ, padres de mi mandante.

Por tanto, se expide el presente edicto a fin de que sea publicado en un periódico durante tres meses con intervalo de quince días, a fin de que los interesados en la presente solicitud se presenten a estar a derecho, conforme a lo dispuesto por el artículo 1341 del Código Judicial.

Panamá, 18 de abril de 1979.

(Fdo.) LICDO. ANDRES A. ALMENDRAL C.
JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA

(L463005)
2da. publicación

(Fdo.) LUIS A. BARRIA
Secretario

Panamá, 27 de julio de 1979

AVISO AL PUBLICO

Se notifica al público que la sociedad SHANGRILA S.A., con licencia comercial No. 17149 vendió según escritura pública de venta No. 5993, su negocio CANTINA NUEVA SHANGRILA a la sociedad LA PRIMAVERA S.A. el día 13 de junio de 1979. Está ubicada en Calle 13 Este No. 158, Panamá.

Diamantis Papadimitris

L-485046
2a. Publicación

EDICTO EN PLAZATORIO

La suscrita DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente edicto,

EN PLAZA:

Al representante legal de la sociedad PUNCH CORPORATION, cuyo domicilio se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de su apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda de cancelación a la solicitud del registro de la marca de fábrica PUNCH HAWAIIANO o HAWAIIAN PUNCH promovida en su contra por la firma DE LA GUARDIA, AROSEMENA Y BENEDETTI en representación de RJR FOODS INC., advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término correspondiente, se le nombrará defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente EDICTO en lugar público del Despacho hoy 20 de julio de mil novecientos setenta y nueve (1979), y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licda. GEORGINA I. DE PEREZ
Directora General de Comercio

Licda. DIKIANA CANDANEDO
Secretaria Ad-Hoc

Lo anterior es fiel copia de su original

Licda. Dixiana Candanedo

L528647
(2a. publicación)

EDICTO EN PLAZATORIO

La suscrita Directora General de Comercio, a solicitud de parte interesada, en uso de sus facultades legales por medio del presente Edicto,

EN PLAZA:

Al representante legal de la sociedad ROEMER, S.A., INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de su apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica SERTAL promovida en su contra por la firma de abogados DE LA GUARDIA, AROSEMENA Y BENEDETTI en representación de la empresa BIOFARMA, S.A., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público del despacho de la Asesoría Legal del Ministerio, hoy veintiún de julio de mil novecientos setenta y nueve (1979) y copia del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licdo. Georgina I. de Pérez
Directora General de Comercio

Licdo. Juan Manuel Cedeño M.
Secretario Ad-Hoc

Lo anterior es fiel copia de su original

Licdo. Juan Manuel Cedeño M.
Funcionario Instructor

(L528648)
Tercera Publicación.

EDITORIA RENOVACION, S.A.